



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1452**

( 08 SEP 2014 )

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 1090 del 13 de junio del 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectúa el levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto "Poliducto Mansilla – Tocancipá", a cargo de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante el Auto 227 del 19 de junio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 080 del 20 de mayo del 2014 de control y seguimiento ambiental a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1090 del 13 de junio del 2011.

Que el Auto No. 227 del 19 de junio de 2014, fue notificado personalmente el día 02 de julio del 2014, a la señora Diana Marcela Forero Méndez, en calidad de autorizada de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante radicado No. 4120-E1-28889 del 26 de agosto del 2014, la Doctora Maciel Maria Osorio Madiedo en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., presenta solicitud de desistimiento al levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución No. 1090 del 13 de junio del 2011, en los siguientes términos:

*"(...) es importante informar que el 1° de abril de 2013 ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT) suscribieron un contrato de aporte de activos en virtud del cual, ECOPETROL S.A., aportó a CENIT los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, entre ellos el sistema de Puerto – Salgar – Bogotá.*

*Que en virtud de la titularidad del activo, ECOPETROL S.A. y CENIT han convenido en ceder a favor de CENIT el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Puerto – Salgar – Bogotá (...).*

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.  
SECRETARIA GENERAL

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

*Al respecto, es importante informar que en cumplimiento del Contrato de Mandato de proyectos suscrito entre CENIT y ECOPETROL S.A., se acordó cancelar el proyecto de Construcción del Poliducto Mancilla Tocancipá.*

*Visto lo antes señalado, ECOPETROL S.A. se permite informar que no desarrollará dicho proyecto, y en consecuencia solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el desistimiento del permiso (sic) de levantamiento de veda otorgado mediante Resolución No.1090 de 2011.*

*Ahora bien, y de acuerdo a las razones antes expuestas ECOPETROL S.A. no podrá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.1090 de 2011 así como tampoco al Auto No. 227 de 19 de junio de 2014, y por lo tanto se dé el cierre expediente ATV – 0018.  
(...)”.*

### Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospiglosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma*

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARIA GENERAL

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"

*caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapi (*Ocotea caparrapi*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)."

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*), en la cual estableció:

*"Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...)"*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

#### **Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa ECOPETROL S.A. y la normatividad vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para justificar el desistimiento del levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto "Poliducto Mansilla – Tocancipá" y ordenar el archivo del expediente ATV 0018.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en relación con el desistimiento expreso de la petición, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que el Numeral 11 del Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala que:

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
SECRETARIA GENERAL

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente”

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con la solicitud presentada por la Doctora Maciel Maria Osorio Madiedo en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., mediante radicado 4120-E1-28889 del 26 de agosto del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a declarar el desistimiento al levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto “Poliducto Mansilla – Tocancipá”.

Que como consecuencia del desistimiento al levantamiento de veda para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y Nogal (*Juglans Neotropica*), efectuado mediante la Resolución 1090 del 13 de junio del 2011, se declararán extintas todas las obligaciones emanadas de los actos administrativos ejecutoriados dentro del expediente ATV 0018 y se ordenará su archivo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SECRETARIA GENERAL”

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** – Declárese el desistimiento por parte de la empresa ECOPETROL S.A., del levantamiento de veda efectuado mediante la Resolución 1090 del 13 de junio del 2011, para las especies Roble (*Quercus humboldtii*) y Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto "Poliducto Mansilla – Tocancipá", según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – Declárense extintas las obligaciones emanadas de la Resolución 1090 del 13 de junio del 2011, del Auto No. 227 del 19 de junio del 2014 y en general de todos los actos administrativos que se encuentren ejecutoriados dentro del expediente ATV 0018.

**Artículo 3.** – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0018, relacionado con el proyecto "Poliducto Mansilla – Tocancipá", de conformidad con la información remitida la Doctora Maciel Maria Osorio Madiedo en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., mediante radicado 4120-E1-28889 del 26 de agosto del 2014.

**Artículo 4.** – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S.A., en la carrera 13 No. 36-24, piso 9 Edificio Principal, en la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 5.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SOSTENIBLE"  
SECRETARIA GENERAL

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente"

**Artículo 7.** – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 SEP 2014

*M. Claudia García Dávila*

**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Contratista DBBSE <i>JHR</i>
Revisó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HG</i>
Expediente:	ATV 0018.
Resolución:	Desistimiento y Archivo expediente.
Proyecto:	Poliducto Mansilla – Tocancipá.
Empresa:	ECOPETROL S.A.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"  
SECRETARÍA GENERAL